

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ordinario Laboral
Demandante	NORA ALBA CANO MONTOYA C.C.43.810.800
Demandados	SEGUROS DE VIDA ALFA S.A Nit: 860.503.617-3
Rad. Nro.	05001 31 05 024 2022 00431 00
Instancia	Primera
Decisión	ADMITE DEMANDA

Encuentra el Despacho que el escrito de la demanda se encuentra acorde con las exigencias consagradas en los artículos 25, 26 del CPLSS y lo dispuesto en la ley 2213 de 2022; el Despacho,

RESUELVE

Primero: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **NORA ALBA CANO MONTOYA C.C.43.810.800** en contra de **SEGUROS DE VIDA ALFA S.A Nit: 860.503.617-3**

Segundo: NOTIFICAR personalmente la demanda y este auto, preferentemente por medios electrónicos al representante legal de **SEGUROS DE VIDA ALFA S.A**, la cual de acuerdo al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, **será realizada por la parte demandante.**

Se advierte al abogado del demandante, que, la notificación electrónica, deberá realizarse en la dirección de notificación judicial registrada en el certificado de Existencia y Representación Legal de la demandada, que se entenderá realizada transcurridos dos (2) días hábiles siguientes, al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepciones acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Tercero: REQUERIR a la parte demandada para que se sirva dar cumplimiento al artículo 18 de la ley 712 de 2001, que modificó el 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, que dispone que deben anexar las pruebas documentales que anuncie y las relacionadas en la demanda que se encuentren en su poder.

Cuarto: RECONOCER personería para representar los intereses de la parte activa, al abogado RAÚL CATAÑO ARANGO portador de la T.P. 171.522 del C. S de la J., a quien, una vez revisados sus antecedentes disciplinarios, en cumplimiento de la circular PCSJC19-18 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, se encuentra que está habilitado para ejercer su profesión de abogado.

Quinto: Tener como canales digitales de las partes los siguientes correos:

SUJETO PROCESAL	DIRECCIÓN
APODERADA DEMANDANTE	rcatanoa@raulcatanorca.com
DEMANDANTE	noralba0104@gmail.com
SEGUROS DE VIDA ALFA S.A	juridico@segurosalfa.com.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÁBEL LÓPEZ LEÓN
JUEZ

Firmado Por:
Mabel Lopez Leon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e7391400214340b55a6a543a4ec83a45a93a91249343dbd377f9fc589e6fe20**

Documento generado en 24/11/2022 09:36:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>